



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICADO: 08001418900520200014400.**

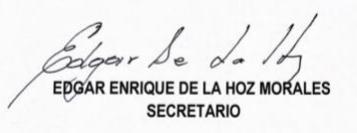
**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1.**

**DEMANDADO: HERNAN PALACIO VARGAS C.C. No. 7.448.104.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT. No. 860.034.594-1, informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada HERNAN PALACIO VARGAS, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada HERNAN PALACIO VARGAS, la presente petición se sustenta en el hecho que no se logró la notificación en debida forma en la dirección física “Calle 64 No. 23-20 Barrio Los Andes” certificada por la empresa de mensajería SIAMMENSAJES con número de Guía LW10346412 en fecha 13 de octubre de 2022, la cual arrojó como resultado “LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA, INFORMAN QUE SE MUDÓ HACE MESES”.

Esta judicatura, evidencia que se ha agotado la notificación por medio correo electrónico, notificación suministrada previamente por el apoderado encontrándose pendiente exclusivamente la notificación física como fue expresado en auto que negó el emplazamiento con fecha de 05 de octubre de 2022, la cual no fue posible la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**  
**RESUELVE:**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE**

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia **HERNAN PALACIO VARGAS**, identificado con C.C. No. 7.448.104, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No **08001418900520200014400**, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1** contra **HERNAN PALACIO VARGAS C.C. No. 7.448.104**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 07 de diciembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 204  
El secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES